"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS"
CONTRATO Nº 20 /2012

EL MINISTERIO AGRICULTURA Y GANADERÍA, a través de la Dirección Nacional de Coordinación y Administración de Proyectos – DINCAP, con domicilio en la calle Alberdi Nº 226 entre Pte. Franco y Palma, Asunción, Capital de la República del Paraguay, representado en este acto, por el Lic. Pedro Fretes Llanes, con C.I. Nº 826.170, en su carácter de DIRECTOR GENERAL, en adelante denominada la **"CONTRATANTE"**, por una parte, y la firma **NIPON AUTOMOTORES S.A., con RUC No 80001887-7**, domiciliada en Av. Eusebio Ayala No 4.732, Asunción Capital de la República del Paraguay, representada para este acto por el Señor Gregorio Rene Cáceres, en su carácter de Representante Legal , en adelante el **"PROVEEDOR"**, y denominados en conjunto "LAS PARTES", de común acuerdo, convienen en celebrar el presente contrato para la **"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS",** bajo la Modalidad de Licitación por Concurso de Ofertas, realizado para la Dirección Nacional de Coordinación y Administración de Proyectos (DINCAP).-

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.
El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y las obligaciones que asumen LAS PARTES, en relación al Llamado denominado **"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS"**, bienes que serán proveídos por el PROVEEDOR a LA CONTRATANTE, de acuerdo al Contrato y demás documentos del mismo y a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes.-

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.
Los documentos del contrato son los siguientes:

1. La oferta y demás documentos presentados por el PROVEEDOR
2. Especificaciones Técnicas y Planilla de Precios y Suministros Requeridos
3. La Resolución de Adjudicación MAG No 809/2012
4. Informe de Evaluación y sus anexos.
5. Condiciones Especiales del Contrato
6. El Pliego de Bases y Condiciones

Lic. Pedro Javier Fretes Ll

En estos documentos se señalan las modalidades de ejecución del servicio contratado, quedando las partes obligadas a cumplirlas. En caso que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos de los documentos que forman parte del presente Contrato, existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario a lo estipulado en otra, tendrá preferente aplicación las disposiciones contenidas en el presente Contrato.----------

GREGORIO RENE CÁCERES
Representante Legal
Nipon Automotores S.A

El PROVEEDOR será el único responsable del cabal, eficiente y satisfactorio cumplimiento en la provisión de los bienes adquiridos, así como de la prestación de los servicios conexos y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del Contrato.-

CLAUSULA TERCERA: CREDITO PRESUPUESTARIO.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto en las partidas del Obj. No 530: "Adquisiciones de Maquinarias, Equipos y Herramientas en General", del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2012.- La ejecución del presente Contrato dependerá exclusivamente de los Créditos Presupuestarios previstos y los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda.- De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por el Art. 41 de la Ley Nº 3439/2007 Que modifica la Ley de Contrataciones Publicas. ----------

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION.

El presente Contrato es el resultado del procedimiento por Licitación por Concurso de Ofertas, convocado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y cuya adjudicación fue autorizada por Resolución MAG No 809/2012.----------

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del presente contrato comenzará a partir de la fecha de su suscripción y hasta 31 de diciembre de 2012.----------

CLAUSULA SEXTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS

Lic. Pedro Javier Fretes Ll

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el PROVEEDOR en la ejecución del Contrato.- Queda entendido que están incluidos, asimismo, los gastos generales y las utilidades del PROVEEDOR, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este Contrato.-

Para los fines de este Contrato se conviene en establecer que el valor total de la presente adquisición del Lote No 1 asciende a la suma de Gs.- 319.980.000.- (Guaraníes trescientos diez y nueve millones novecientos ochenta mil), IVA incluido.-

GREGORIO RENE CACERES
Representante Legal
Nipon Automotores S.A.

El Banco y Número de Cuenta, del PROVEEDOR, en el que se realizará el pago, Vía Acreditación en Cuenta Bancaria es:
Banco:.....
Nº de cuenta:.....

CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.
El PROVEEDOR deberá entregar a satisfacción de esta dependencia los vehículos adquiridos, conforme a la orden de compra emitida por el mismo teniendo en cuenta el plazo de entrega aprobado en el PBC, y que forma parte del presente contrato.- Cualquier anticipo en el plazo de entrega, no modificará las condiciones de este contrato relacionados con el plazo y cantidad de la entrega en la provisión.-

CLAUSULA OCTAVA: MULTA POR ATRASOS.
Si el PROVEEDOR no diese cumplimiento al Programa de Suministro en el plazo establecido en este Contrato y sus eventuales prórrogas autorizadas exclusivamente por caso fortuito o fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del suministro en demora, por cada semana o fracción mayor de tres días de atraso que será deducida automáticamente de cualquier suma adeudada a el PROVEEDOR o en su caso, ejecutada la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato que será el 10 % del monto total contratado.-

CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.
Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la Convocante a rescindir el Contrato:
Si el PROVEEDOR no presentara la Garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido.
Si el PROVEEDOR fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus servicios.
Si se demostrara la colusión o fraude del PROVEEDOR con entidades que colaboran en la ejecución de los programas de trabajos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o con personal perteneciente a la misma.
Si el PROVEEDOR reincidiera en la trasgresión de sus obligaciones contractuales a pesar de la notificación al respecto por parte de la CONVOCANTE.
Si el PROVEEDOR se atrasara en la entrega prevista, siempre y cuando que dicho atraso no sea causado por fuerza mayor.
Si la CONTRATANTE decidiera rescindir el Contrato por culpa del PROVEEDOR, notificará dicha determinación al mismo y la notificación surtirá efecto de inmediato, debiendo en este caso, hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por parte de la CONTRATANTE.-

Pedro Javier Fretes
Adm. de Proyectos

GREGORIO RENE CÁCERES
Representante Legal
Nipon Automotores S.A.

Determinada la rescisión, las partes procederán a elaborar el Estado de Cuentas que contabilizará la parte de la provisión efectuada, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.

CLAUSULA DECIMA: RESCISION DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE

a) Cuando hubiere un retraso en el pago de las deudas por más de los 60 días conforme al plazo de pago establecido entre las partes, o por el retraso de cualquier obligación derivada de este Contrato. Vencido el plazo para el pago de las deudas por parte de la Contratante, la Contratada podrá hacer uso de sus derechos a cobrar intereses punitorios conforme a las tasas activas establecidas por el BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY;

b) Por incumplimiento por parte de la CONTRATANTE de las condiciones estipuladas en el presente Contrato y en el Pliego de Bases y Condiciones.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

La CONTRATISTA, a la firma del presente Contrato, presentará a la CONTRATANTE una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, por la cual se garantice a esta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales. Dicha garantía deberá ser emitida por un Banco o una Compañía de Seguros establecidos en el país, y deberá cubrir hasta una suma equivalente al 10% del valor total del Contrato, por el lapso del mismo. La CONTRATANTE, se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no fueren satisfactorias.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de "Arbitraje y Mediación" y de la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas", siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un Tribunal Arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes.- Lic. Pedro Javier Fretes Ll
Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente Contrato.- Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay. ----------

GREGORIO RENE CÁCERES
Representante Legal
Nipon Automotores S.A.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, LAS PARTES, firman el presente Contrato, que consta de cinco(5) páginas numeradas, y de los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en 3 (tres) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 16 días del mes de mayo de dos mil doce.----------

EL PROVEEDOR	**EL CONTRATANTE**
NIPON AUTOMOTORES S.A.	**LIC. PEDRO FRETES LLANES**
GREGORIO RENE CACERES	**DIRECTOR GENERAL**
REPRESENTANTE LEGAL	**DINCAP - MAG**
GREGORIO RENE CÁCERES Representante Legal Nipon Automotores S.A.	